

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504898
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja lo constituía la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad, presentado ante registro el 24/03/2025.

La persona, de 82 años, aportaba a su queja, además, justificante de presentación de documentación complementaria el 23/05/2025, requiriendo el reconocimiento del grado de discapacidad para poder acceder a prótesis y otro tipo de ayudas y prestaciones que faciliten su movilidad y su permanencia en el entorno.

Por ello, el 02/01/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto.

El 02/02/2026 recibimos el informe solicitado, en el que la Conselleria informaba, en resumen, que el expediente se encontraba en fase de estudio sin poder determinar la fecha en que se resolvería. Según dicho informe, la Administración estaba en ese momento resolviendo solicitudes iniciales presentadas en el primer trimestre de 2024.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202504898, de 10/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración o revisión de discapacidad.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona interesada, que fue presentada el 24/03/2025.

Recibimos la preceptiva respuesta de la Administración autonómica el 24/03/2026. En ella, la Conselleria manifestó que el expediente continúa en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

En cuanto a nuestra sugerencia de resolver la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona interesada, indicó expresamente que:

Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia.

Cabe señalar que las resoluciones en materia de reconocimiento del grado de discapacidad surten efectos desde la fecha de solicitud, por lo que los derechos que pudieran corresponder a la persona interesada se reconocen desde ese momento.

La Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

Por todo lo expuesto, no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados

La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia argumenta que el expediente no reúne los criterios de urgencia para su tramitación, cuando nuestra sugerencia es referida a la necesidad de que resuelva de forma inmediata la solicitud puesto que el plazo máximo en que debería haberlo hecho la Administración valenciana son 3 meses y, en cambio, han transcurrido 12 meses desde la solicitud. A la vista de demoras tan significativas, sorprende que la Administración recurra al argumento de la urgencia para justificar la no aceptación de nuestras sugerencias.

También debemos insistir a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que el deber de guardar el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza en el que fundamenta su actuación ni obsta, ni exonera de su deber legal de dictar resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. La falta de resolución limita su acceso a recursos y servicios, así como incide en la calidad de vida, en la merma de autonomía, independencia e integración social; principios básicos que son recogidos en la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad aprobada en 2006.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes declarando la vulneración por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a la persona interesada del derecho a obtener resolución expresa dentro del plazo de 3 meses legalmente previsto, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse, así como del derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana